

UNION CORDOBESA DE RUGBY
COMITÉ DE DISCIPLINA SUPER 9 Y DESARROLLO
ACTA N° 6/2026

En la ciudad de Córdoba, a los veintinueve días de mes de abril del año dos mil veintiseis, siendo las 19 hs., se constituye en la sede de Unión Cordobesa de Rugby, la Comisión de Disciplina, con la presencia de los Sres. Carlos Dionisio Aguirre, Eduardo Canizzo Ganem y Raul Pedernera. Abierto el acto y existiendo "quórum" para sesionar, conforme la Reglamentación establecida en el Acta del 9/3/2026 de la Comisión Directiva de la Unión Cordobesa de Rugby (UCR), pasa a considerar el temario del día de la fecha:

RESOLVER:

1.- PARTIDO: ALTA GRACIA RUGBY CLUB vs. AERO CLUB (RIO CUARTO). Fecha: 11-4-2026 (División: PRIMERA). Informado: FARINI, BRIAN NAHUEL (jugador). Club al que Pertenece: AERO CLUB (RIO CUARTO). Árbitro: BOSCATTO, EMMANUEL. Falta Informada: PISOTON EN LA ESPALDA.

Informe del árbitro: Nos remitimos a su lectura en honor a la brevedad y honrando el principio de Economía procesal. **Descargo :** Citado que fuera el jugador informado FARINI, BRIAN NAHUEL del Club AERO (Rio IV) y por boletín 2006 de esta UCR, no comparece, ni formula descargo por ninguna de las vías habilitadas al efecto.

I). CONSIDERACIONES de la COMISIÓN DE DISCIPLINA : El objeto de la audiencia y del proceso, está dado siguiendo el lineamiento de la Regulación 17, sanciones del World Rugby, art. 7.1.8. RdD -de la Unión Argentina de Rugby que establece "**Pisar a un oponente..**"

II). Analizada la causa, esta Comisión de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby, concluye en el balance de probabilidades, que el Sr. **FARINI**, comete la falta achacada y que la misma configura dentro de lo dispuesto por el Art. 7.1.8, del Reglamento de Disciplina de la UAR.

III). Corresponde, entonces, evaluar la gravedad de la infracción y se existen factores atenuantes y/o agravantes (Art. 6.9 RdD-UAR), a fin de imponer la sanción. En virtud de lo dispuesto por la normativa citada la Comisión encuentra que el hecho fue de parte inferior. Este tipo de falta (parte inferior) determina una sanción de dos (2) semanas/partidos. Que atento no haber habido descargo presentado , esta Comisión considera que no aparecen atenuantes al momento de merituar la sanción, lo que no amerita una reducción de la sanción prevista, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.4, y en el Art. 6.9.4. Ello habilita a esta Comisión aplicar una sanción de dos (2) fechas de suspensión. Por ello, la sanción es de suspensión de DOS (2) fechas

semana/partido. La suspensión comprende la prohibición de realizar o participar en toda actividad relacionada con el rugby. (art. 5.2.1 del RdeD).

SE RESUELVE: 1) **APLICAR** al Sr. **BRIAN NAHUEL FARINI**, la sanción de **SUSPENSION** de **DOS (2) semanas/partidos** de competencia, a computarse desde el **14-04-2026**, de acuerdo al fixture del torneo en donde su equipo compite. La suspensión comprende la prohibición de realizar o participar en toda actividad relacionada con el rugby. (art. 5.2.1 del RdeD).

2) El Sr. **BRIAN NAHUEL FARINI**, tendrá derecho a recurrir (recurso de reconsideración o de apelación) esta resolución, dentro de los **10 días hábiles** desde la fecha en que se notificó mediante la publicación respectiva en el Boletín Oficial de la Unión Cordobesa de Rugby.

Expídase copia, publíquese y se tenga por notificada.

CITACION:

PRIMERA CITACION: MARTES 28 DE ABRIL DE 2026 A LAS 19 HS.

1.- **PARTIDO: ALTA GRACIA RUGBY CLUB vs. BAGUALES (JESUS MARIA)**. Fecha: **18-4-2026** (División: **M 17 B**). Informado: **BECERRA, JUAN IGNACIO** (jugador). Club al que Pertenece: **ALTA GRACIA RC**. Árbitro: **GIGENA, NAZARENA**. Falta Informada: **Agravio verbal**. Se dispone citar al Sr. **BECERRA** a fin de que formule declaración/descargo en los términos del Reglamento de Disciplina vigente, pudiendo en tal caso, comparecer de forma presencial a la sede de la Unión el día martes **28-04-2026**, sita en Av. Castro Barros N°155, ciudad de Córdoba y/o hacerlo de manera virtual o por mail ucrdisciplinab@gmail.com , conforme lo dispuesto en el artículo citado del Reglamento.

2.- **PARTIDO: ALTA GRACIA RUGBY CLUB vs. BAGUALES (JESUS MARIA)**. Fecha: **18-4-2026** (División: **M 17 B**). Informado: **LANATA , GUILLERMO** (Veedor AGRC en mesa de partido). Club al que Pertenece: **ALTA GRACIA RC**. Árbitro: **GIGENA, NAZARENA**. Falta Informada: **FALTA DE COLABORACIÓN, NEGATIVA A PRESTARLA... ART 8.1.4**. Se dispone citar al Sr. **LANATA** a fin de que formule declaración/descargo en los términos del Reglamento de Disciplina vigente, pudiendo en tal caso, comparecer de forma presencial a la sede de la Unión el día martes **28-04-2026**, sita en Av. Castro Barros N°155, ciudad de Córdoba y/o hacerlo de manera virtual o por mail ucrdisciplinab@gmail.com , conforme lo dispuesto en el artículo citado del Reglamento.

HACER SABER: Que es criterio unánime de esta Comisión, que toda persona informada, ante una indisciplina, por autoridad del partido o denunciado, conforme lo

establecido por el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby; una vez citada, tiene la obligación de concurrir ante dicha Sala, el día y hora establecido, a la Unión Cordobesa de Rugby; o en el caso de los clubes del interior de la provincia, ante la imposibilidad de concurrir, en forma justificada; debe efectuar el descargo en forma escrita, remitiendo el mismo por correo electrónico, a la Unión Cordobesa de Rugby: "unioncordobesaderugby@yahoo.com.ar". Dicho incumplimiento, será considerado como un agravante, según lo establecido en el Reglamento de Disciplina de la Unión Cordobesa de Rugby-